DECLARACIÓN DGCCARN Nº 023/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE CAL AGRÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA N° I-589, CUYO PROPONENTE ES EL SR. SANTIAGO VILLALBA SILVA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 58, PADRÓN N° 66, LOTE N° 49-A2, MANDANZA "B", UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA RÍO APA, DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

Asunción, 06 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1712/2019**, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas Flores con Reg. CTCA N° I-589**, correspondiente al Proyecto **"PRODUCCIÓN DE CAL AGRÍCOLA"**, cuyo Proponente es el **Sr. Santiago Villalba Silva**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 58, Padrón N° 66, Lote N° 49-A2, Mazana "B"**, ubicada en el lugar denominado Colonia Río Apa, Distrito de San Lázaro, Departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 68655/2019**, de fecha 09/12/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 1120/19 de fecha 06 de Diciembre de 2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto corresponde a una **planta procesadora de cal agrícola calcítica y dolomítica** que se encuentra en etapa de construcción.----------

Que, el Responsable presenta constancia de **ocupación del lote expedida por el INDERT**, que menciona que dicha fracción del terreno **no es apta para labores agrícolas** por contener afloraciones de piedras en la capa arable.----------

Que, el Responsable presenta **constancia de certificación expedida por el INDERT**, que menciona que el Responsable tiene el permiso correspondiente para la construcción de una **planta de trituración y molienda de cal agrícola**; debido a que el lote no es apto para labores agrícolas ni ganaderas debido a que tiene afloraciones de piedras en la superficie.----------

Que, el Responsable presenta cronograma de adquisición de servicios ambientales.----------

Que, el proyecto contará con energía eléctrica – ANDE – **contará con trasformador**.----------

Que, el agua proviene de pozo semi artesiano (contará con tanque elevado).----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie de **19,5 ha (100 %)**, que según el plano del proyecto se distribuirá de la siguiente manera: **Área de Extracción 0,4 ha (2,1 %); Bosque 1,4 ha (7,2 %); Campo bajo 17,7 ha (90,8 %)**.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis por la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada**, según Prov. DMIA/DFAI Nº 35154/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, que menciona lo siguiente:** Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. **Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la **Dirección General del Aire**, según Memorándum N° 691/19 de fecha 10 de octubre de 2019.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación cartográfica por la **Dirección de Geomática**, según Dictamen SIAM N° 53379 /19 que menciona lo siguiente: No se observa cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. El límite del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 023/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE CAL AGRÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA N° I-589, CUYO PROPONENTE ES EL SR. SANTIAGO VILLALBA SILVA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 58, PADRÓN N° 66, LOTE N° 49-A2, MANDANZA "B", UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA RÍO APA, DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, Ley 1.909/02, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 3001/2006 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá ajustarse a las recomendaciones estipuladas por** la **Dirección General del Aire**, según Memorándum N° 691/19 de fecha 10 de octubre de 2019 que menciona lo siguiente: 1- Que deberá contemplar en la Auditoria el sistema recolector de Materiales Particulados para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de la Producción de Cal. 2- Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5º **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de auditoría ambiental: contrato de adquisición de servicios ambientales**. Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. **Si posee transformador, indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado** acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional". En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. Y hacer mención de la empresa encargada de los análisis a los transformadores eléctricos.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 023/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE CAL AGRÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES EL SR. SANTIAGO VILLALBA SILVA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 58, PADRÓN Nº 66, LOTE Nº 49-A2, MANDANZA "B", UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA RÍO APA, DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

Art. 6° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 7° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 1 (UN) año a partir de la firma de la presente Declaración**.----------

Art. 8° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.--------

Art. 11° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206903 (doscientos seis mil novecientos tres), Hoja de Seguridad Nº 206904 (doscientos seis mil novecientos cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 206905 (doscientos seis mil novecientos cinco),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales